



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210000100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Bety Fabiola Ramirez Alzate	21/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total
05376311200120210042200	Ejecutivo	Gabriel Jaime Builes Jaramillo	Miguel Alejandro Panesso Corrales	21/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120180023900	Ejecutivo	Porvenir S.A	Federico Serapion Uribe Gomez	21/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Desarchivo Y Consignacion De Costas
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	21/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120200014500	Ejecutivo Singular	Gloria Maria Arango Bernal	Guillermo Leon Ocampo Ocampo	21/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite A La Memorialista
05376311200120210040200	Ordinario	Sayra Yaneth Perez Arango	John Jaime Raigosa Tamayo	21/01/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

00414562-ba2b-4147-97d9-4093ef85636d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210042300	Ordinario	Yury Andrea Valencia Orozco Y Otros	Hospital San Juan De Dios De La Ceja Y Otros	21/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	21/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Acepta Sustitución Poder - Reconoce Personería
05376311200120210040300	Procesos Ejecutivos	Franklin Arley Bedoya Posada Y Otro	María José Cadavid Mesa	21/01/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

00414562-ba2b-4147-97d9-4093ef85636d



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandados	FEDERICO SERAPION URIBE GOMEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00239-00
Asunto	DESARCHIVO Y PONE EN CONOCIMIENTO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente y seguidamente pone en conocimiento de las partes la consignación de \$158.399, por concepto de costas fijadas a cargo de Porvenir.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f5be073bbecedc62f7d31f3232009d1bf4b0a6dfaa7a96f8e175bd13883c0**
Documento generado en 21/01/2022 12:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 034 librado el 31 de octubre de 2019, diligenciado el día 14 de diciembre de 2021, por la Inspección de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00629d39b7cb8ea5065167212b7802437648cfff654b0bacac4c38ffc081f05**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GLORIA MARIA ARANGO BERNAL
EJECUTADO	GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00145 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REMITE A LA MEMORIALISTA

Dentro del trámite de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 15 de diciembre de 2021, aportó nuevamente la constancia de entrega de la notificación efectuada al ejecutado a la dirección física informada por parte de SURA EPS, misma que ya reposa dentro del expediente en el archivo *120202000145MemTramiteNotificacion*; no se agrega al expediente dicha constancia, así como tampoco se le imparte trámite alguno y para el efecto se remite a la memorialista a lo decidido mediante auto del mismo 15 de diciembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5275fd5ef430a2677a126fbb66060ff868c1ec94b4174c8bfb010bc3d2805d67**
Documento generado en 21/01/2022 12:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YURY ANDREA VALENCIA OROZCO y otros
Demandado	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00423 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Aportará nuevamente las constancias de remisión efectuadas a través de la empresa de correo "Envía", toda vez que las aportadas como anexo de la demanda y visible en las páginas 21, 40, 48, 53, 59, se encuentran borrosas e ilegibles, lo cual dificulta su lectura.
- 2.- Allegará constancia de entrega de la reclamación administrativa elevada a cada una de las siguientes entidades demandadas: HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, LA CEJA y EL RETIRO.
- 3.- Renumerará los hechos, toda vez que se repite la numeración de los hechos 1° al 16°.
- 4.- Especificará en el hecho 2°, el lugar donde prestó el servicio la demandante YURY ANDREA VALENCIA OROZCO, el cual, de conformidad con el contrato de trabajo allegado como anexo de la demanda, fue en las instalaciones de SAPHIO ubicadas en el Municipio de Rionegro.
- 5.- Allegará nuevamente el reporte de semanas cotizadas en pensiones, correspondiente a la demandante YURY ANDREA VALENCIA OROZCO, toda vez que el aportado como anexo de la demanda y visible en las páginas 103 y ss., se encuentra borroso e ilegible, lo cual dificulta su lectura.
- 6.- Allegará nuevamente el reporte de semanas cotizadas en pensiones, correspondiente al demandante GILBERTO ANTONIO ESCOBAR ECHAVARRIA, toda vez que el aportado como anexo de la demanda y visible en las páginas 119 y ss., se encuentra borroso e ilegible, lo cual dificulta su lectura.

7.- Especificará en el hecho 2°, el lugar donde prestó el servicio la demandante ANDREA JAQUELINE CIFUENTES QUINCHIA, el cual, de conformidad con el contrato de trabajo allegado como anexo de la demanda, fue en las instalaciones de SAPHIO ubicadas en el Municipio de Rionegro.

8.- Allegará nuevamente el reporte de semanas cotizadas en pensiones, correspondiente al demandante ANDREA JAQUELINE CIFUENTES QUINCHIA, toda vez que el aportado como anexo de la demanda y visible en las páginas 128 y ss., se encuentra borroso e ilegible, lo cual dificulta su lectura.

9.- Debe acreditarse que el poder conferido por cada uno de los demandantes se remitió desde su correo electrónico al de la abogada MERCEDES LIANA DEL SOCORRO MADRID, para que pueda entenderse la manifestación expresa de querer otorgar el poder. Lo anterior, toda vez que fueron enviados a la dirección electrónica de sarazulu21@gmail.com, el cual no corresponde al de la citada apoderada judicial. Incluso, la dirección electrónica de la la demandante YURY ANDREA VALENCIA OROZCO, no coincide con la informada en la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o, realizarán alguna de estas diligencias ante notario.

10.- Explicará a qué corresponden las páginas 151, 153, 155, 157, 159, 161, por cuanto no guardan relación con los anexos de la demanda.

11.- Aportará nuevamente los documentos de las páginas 162 – 192, por cuanto se encuentran ilegibles, lo que dificulta su lectura.

12.- Allegará certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

13.- Complementará el acápite de notificaciones, indicando las direcciones físicas de cada uno de los demandantes.

14.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 num. 3 del CPTSS, señalando el domicilio de las partes.

15.- Aclarará si el salario señalado en los hechos de la demanda para cada demandante, se mantuvo constante durante toda la relación laboral.

16.- Teniendo en cuenta que se afirma en los hechos que cada demandante prestaba sus servicios en beneficio de las entidades demandadas, especificará los periodos en los cuales laboraron en cada una de las entidades demandada, por cuanto es físicamente imposible que trabajaran al mismo tiempo en todos los hospitales.

17.- Adecuará los hechos 12°, 13°, 14°, excluyendo las apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho

18.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío tanto de la demanda como del escrito de subsanación a la parte demandada. Así mismo, allegará de ser posible, la correspondiente “confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, según lo dispuesto en el inciso 4 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

19.- Aclarará el hecho 15° y 18°, especificando el horario laboral que cumplía cada demandante.

20.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá indicar cuáles son principales, subsidiarias y consecuenciales. Igualmente, deberá tener en cuenta que solicita de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

21.- Indicará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones 1.6, 2.5, 3.8, 3.10, 4.6

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto y la demanda inicial, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fc743c88303302de8209554c2dd109be61075d06186401eb857d3d765d4e64**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado	BETY FABIOLA RAMIREZ ALZATE
Radicado	05376 31 12 001 2021 00001 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha manifestado el pago total de las obligaciones reclamadas en este proceso por parte de la parte ejecutada, este despacho dará aplicación a lo normado por el artículo 461 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral, conforme lo dispone el artículo 145 del CPTSS. que es del siguiente tenor:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, y dado que la solicitud se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme al poder, se ordenará la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo laboral incoado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en contra de la señora BETY FABIOLA RAMIREZ ALZATE

SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES: Toda vez que no hay medidas cautelares vigentes, no hay lugar a librar oficio alguno.

TERCERO: ARCHIVASE la causa.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **009**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Enero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c46d0ca8d1d882b4fade403e366a086e0c7c3b931471f5569105092236159c**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00253 00
ASUNTO	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER - RECONOCE PERSONERÍA

El Dr. DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 15 de diciembre del año anterior presenta memorial de sustitución del poder a él conferido a favor de la sociedad CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., empero, este Despacho no acepta tal sustitución, por cuanto en el poder conferido al Dr. CIFUENTES HERNÁNDEZ, quedó expresamente prohibida la facultad de sustituir la representación judicial.

No obstante, teniendo en cuenta que con el memorial que acaba de indicarse se acompañó igualmente escrito a través del cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. aceptó la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el Dr. DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ a la empresa CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., este Despacho tendrá a esta última como apoderada de la entidad ejecutante.

En consecuencia, se reconoce personería a la sociedad CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, para continuar con la representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c98a2a53347ef7c2ebf30f9d27d393e32bd2d00eff10fcf355cfd28901142cb**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día trece (13) de enero de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO
DEMANDADO	JOHN JAIME RAIGOZA TAMAYO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00402 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados electrónicos Nro. 201 del catorce (14) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO en contra de JOHN JAIME RAIGOZA TAMAYO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aca6fbd47ceb89d1fc5ca2f3820d548b257673feb18e5aa357473b332fa999**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día trece (13) de enero de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO y OTRO
EJECUTADO	MARÍA JOSÉ CADAVID MESA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00403 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados electrónicos Nro. 201 del catorce (14) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO y FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA en contra de MARÍA JOSÉ CADAVID MESA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697a75f0f770f412cb5ab6b855ccabf1dc47469c07394a0fc2969fd65649b583**

Documento generado en 21/01/2022 12:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>